



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada  
15 de noviembre de 2011  
Español  
Original: inglés

## Grupo de trabajo sobre la trata de personas

Viena, 10 a 12 de octubre de 2011

### Informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre la trata de personas celebrada en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011

#### I. Introducción

1. En su decisión 4/4, titulada “Trata de seres humanos”, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió establecer un grupo de trabajo provisional de composición abierta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia, presidido por un miembro de la Mesa, para que la asesorara y le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. En su decisión 4/4, la Conferencia decidió también que el Presidente del Grupo de trabajo le presentara un informe sobre las actividades del Grupo de trabajo, y que la Conferencia examinara la eficacia y el futuro del Grupo de trabajo y adoptara una decisión al respecto en su sexto período de sesiones, en 2012.
3. En su resolución 5/2, titulada “Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, la Conferencia decidió que el Grupo de trabajo sobre la trata de personas siguiera desempeñando las funciones establecidas en la decisión 4/4 de la Conferencia.
4. En esa resolución, la Conferencia decidió también que el Grupo de trabajo presentara sus recomendaciones a la Conferencia acerca de si el Grupo de trabajo debería proseguir su labor y, de ser así, acerca de posibles esferas de trabajo futuras.



## **II. Recomendaciones**

### **A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo**

5. A continuación se presentan las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo.

#### **1. Trata de personas con fines de extracción de órganos**

6. Debería alentarse la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas con respecto a las medidas para combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos.

7. Los Estados parte deberían alentar a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a que reunieran datos basados en pruebas sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, sin excluir las causas fundamentales, las tendencias y los modos de actuación, para facilitar así un conocimiento y conciencia mejores del fenómeno, reconociendo al mismo tiempo la diferencia entre el tráfico de órganos, de tejidos y de células.

8. Los Estados parte deberían aprovechar mejor la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la trata de personas para combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos, especialmente para investigaciones conjuntas y recopilación de información de inteligencia.

9. Los Estados parte deberían adoptar medidas para garantizar la plena y eficaz aplicación de las pertinentes disposiciones del Protocolo contra la trata de personas y la Convención contra la Delincuencia Organizada sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos.

10. Los Estados parte deberían, en el marco de un enfoque amplio de la prevención de la trata de personas, adoptar medidas de sensibilización, en particular de los grupos vulnerables, incluidas las víctimas potenciales de la trata de personas con fines de extracción de órganos.

11. Los Estados parte deberían alentar a las entidades competentes encargadas de prevenir y combatir la trata de personas a establecer una coordinación con los representantes competentes del sector de la salud, incluidos los proveedores de servicios sanitarios, a fin de garantizar una mejor orientación a todas las partes interesadas para detectar la trata de personas con fines de extracción de órganos y adoptar las medidas oportunas al respecto.

12. Debería fomentarse la utilización de asociaciones entre los sectores público y privado en el contexto de la prevención de la trata de personas con fines de extracción de órganos.

13. La UNODC debería elaborar un módulo de capacitación sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos y conductas conexas y comenzar a prestar asistencia técnica, especialmente con respecto a la investigación, el intercambio de información y la cooperación judicial internacional.

**2. Análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas**

14. Los Estados parte deberían seguir apoyando la labor de la UNODC encaminada a combatir la trata de personas, proporcionando información a la UNODC en que se indiquen ejemplos de abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y el modo en que esos conceptos se tienen en cuenta y aplican en el derecho o la jurisprudencia internos, en el entendimiento de que los conceptos pueden variar de un país a otro, en función de la legislación y jurisprudencia internas.

15. Debería solicitarse a la UNODC que realizara una evaluación de los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata (como edad, aspectos culturales, origen étnico, situación económica, nivel de estudios, género, situación migratoria/administrativa, salud física y mental y situaciones de emergencia humanitaria, incluidos los conflictos armados y los desastres naturales), tomando en consideración el hecho de que el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad pueden ocurrir en todas las etapas del proceso de la trata de personas.

16. Los Estados parte deberían examinar en detalle los diversos factores que pueden hacer que las personas sean víctimas del abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad en sus jurisdicciones, a fin de aumentar la conciencia del pleno alcance del delito, reconociendo al mismo tiempo que la aplicación de ese concepto puede variar de un país a otro según la legislación y el sistema de justicia penal nacional.

17. Los Estados parte podrían prestar especial atención a los actos de los delincuentes y su intención de aprovecharse de la situación de las víctimas, por ejemplo estudiando los medios que los delincuentes utilizan para esos fines.

18. Los Estados parte deberían sensibilizar a sus autoridades nacionales competentes, incluso, cuando corresponda, mediante la formación, para facilitar que estén capacitadas para reconocer situaciones en las que ha habido abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y, sobre esa base, adoptar medidas apropiadas para la protección y prestación de asistencia a las víctimas, a fin de asegurar la debida respuesta a su trauma.

19. Los Estados parte deberían sensibilizar a los proveedores gubernamentales y no gubernamentales de servicios a las víctimas sobre los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata, a fin de prestar una mejor asistencia y apoyo a las personas objeto de trata.

20. Los Estados parte deberían procurar reducir la vulnerabilidad a la trata de personas aumentando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, incluidas medidas para garantizar la igualdad de acceso a la enseñanza superior y el desarrollo de las mujeres y los niños y el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, en condiciones de igualdad, así como aumentando las oportunidades de que las mujeres accedan a posiciones con poder de decisión.

21. Los Estados parte deberían adoptar medidas para combatir la trata de personas basada en un abuso de la vulnerabilidad de los niños.

22. Los Estados parte tal vez deseen examinar la orientación pertinente proporcionada en instrumentos y medidas regionales, entre los que cabe citar: el informe explicativo acerca del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, y las recomendaciones contenidas en el documento oficial de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, titulado Guías de Santiago, sobre el deber de esas entidades de facilitar el acceso a la justicia a las víctimas vulnerables y, en especial, su capítulo destinado a las víctimas de la trata de personas.

**3. Las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación**

23. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de definir o no a la “víctima de la trata” en sus marcos jurídicos internos.

24. Se alienta a los Estados parte a que elaboren un enfoque proactivo y sistemático de la identificación de las víctimas de la trata de personas y la prestación de asistencia, apoyo y protección, de conformidad con las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas.

25. Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de elaborar y difundir indicadores adaptados a circunstancias específicas para diferentes profesionales, tomando en consideración la necesidad de un enfoque multisectorial y las funciones específicas en la lucha contra la trata de personas de los posibles interesados. Entre esos posibles interesados que podrían identificar a las víctimas figuran los servicios policiales, el poder judicial, los proveedores de servicios a las víctimas, el sector privado, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales y otros profesionales pertinentes. Los Estados parte también deberían evaluar periódicamente la pertinencia de estos indicadores.

26. Los Estados parte deberían procurar garantizar que los profesionales que podrían identificar a las víctimas de la trata de personas tengan conocimiento de la información pertinente y específica que pueda acelerar la identificación de las víctimas de la trata.

27. Se alienta a los Estados parte a que sensibilicen sobre los métodos de control de los traficantes y sus posibles consecuencias en las víctimas, recurriendo, cuando corresponda, a instrumentos de asistencia técnica como el Manual de la UNODC sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal.

28. Los Estados parte deberían crear un entorno seguro para las víctimas, con plena participación de la sociedad civil, que esté destinado a rehabilitarlas y devolverles el sentido de la dignidad.

29. Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de conceder un período de tiempo suficiente durante el cual las víctimas puedan recibir asistencia adecuada para decidir acerca de su posible cooperación con las autoridades de represión y su participación en un proceso judicial.

**4. Cooperación internacional para combatir la trata de personas, en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización**

*a) Cooperación internacional*

30. Los Estados parte deberían reconocer el concepto de la responsabilidad compartida al aplicar medidas contra la trata de personas, y de esa manera reunir a los países de origen, de tránsito y de destino en la elaboración de estrategias y actividades con base empírica, incluida la sensibilización.

31. Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de evaluar, mejorar, simplificar y ampliar sus iniciativas de cooperación judicial internacional en los casos de trata de personas, cuando corresponda.

32. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de incluir entre los delitos que dan lugar a extradición los actos delictivos definidos en el Protocolo contra la trata de personas, independientemente de que en las leyes de los Estados parte requirentes y requeridos se definan o no los actos que constituyen el delito dentro de la misma categoría de delitos, se denomine el delito utilizando la misma terminología o se defina o caracterice de la misma manera.

33. Los Estados parte deberían intensificar sus iniciativas con respecto al intercambio de información e inteligencia policial, cuando corresponda, para determinar las rutas de la trata en los planos regional, subregional y transregional, y para combatir la delincuencia organizada transnacional.

34. Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas para contribuir a la plena aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, reconociendo sus seis objetivos y expresando su opinión de que el Plan de Acción Mundial promoverá un aumento de la ratificación y aplicación del Protocolo contra la trata de personas.

*b) Sensibilización*

35. Los Estados parte que aún no hayan hecho contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, deberían considerar la posibilidad de hacerlo.

36. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de sumarse al Grupo de amigos unidos para luchar contra la trata de personas.

37. Los Estados parte deberían proporcionar información exhaustiva y objetiva a fin de incluirla en el Informe Mundial sobre la Trata de Personas, que la UNODC prepara en la actualidad con miras a su publicación en 2012.

38. Los Estados parte deberían utilizar las nuevas tecnologías para crear conciencia respecto de la trata de personas, mediante actividades tales como la enseñanza virtual, y así llegar a un público más amplio y aumentar la posibilidad de intercambiar buenas prácticas.

39. Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de utilizar en el marco de sus campañas de sensibilización los distintivos de las campañas “Blue Heart” (Corazón Azul) y “Blue Blindfold” (Venda Azul) como símbolos reconocidos de la lucha contra la trata de personas.

40. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de incorporar medidas contra la trata de personas al formular o enmendar leyes, estrategias, programas y políticas de aplicación general.

41. Los Estados parte deberían considerar la posibilidad de aplicar medidas que prohíban la divulgación, mediante cualquier medio de comunicación, de anuncios y publicaciones que promuevan la explotación de las personas, en particular los niños, en especial la explotación sexual, a fin de prevenir la trata de personas y combatir los modelos socioculturales que sirven de sustento a la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer.

*c) Oferta y demanda*

42. Los Estados parte deberían cooperar con los países de origen, incluida la sociedad civil, a fin de proporcionar protección, asistencia y rehabilitación adecuadas a las víctimas de la trata y ayudar a su reinserción después de su regreso, cuando corresponda.

43. Los Estados parte deberían estudiar la posibilidad de realizar actividades de creación de capacidad dirigidas a los funcionarios de los órganos policiales, de la fiscalía y del poder judicial, así como a los funcionarios consulares de los países de origen, de tránsito y de destino.

44. Los Estados parte deberían garantizar la aplicación de medidas pluridimensionales que favorezcan la coordinación y la cooperación en los planos nacional e internacional teniendo en cuenta las especificidades y necesidades locales definidas sobre el terreno con respecto a la oferta y la demanda.

45. Los Estados parte deberían adoptar medidas para promover los programas de reducción de la pobreza y fomento del empleo, a fin de hacer frente a los elementos de la trata de personas relacionada con la demanda y la oferta, como una contribución a la aplicación del Protocolo contra la trata de personas.

**5. Esferas de trabajo propuestas**

46. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas debería proseguir su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en la aplicación de su mandato con respecto al Protocolo contra la trata de personas.

47. La Conferencia debería alentar a los Estados a que enviaran expertos para intercambiar experiencias y buenas prácticas, así como invitar a representantes de otras entidades de las Naciones Unidas a que presentaran iniciativas pertinentes de lucha contra la trata de personas, de modo que la labor del sistema de las Naciones Unidas se integrara en la labor del Grupo de trabajo sobre la trata de personas y de la UNODC.

48. La Conferencia debería alentar a los Estados parte y a la UNODC a que informaran al Grupo de trabajo sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo y que la Conferencia haya hecho suyas.

49. La Conferencia debería exhortar a los Estados parte a que apoyaran la base de datos de la UNODC sobre jurisprudencia en materia de trata de personas y a que transmitieran información sobre casos a fin de que, a partir de estos últimos, se examinaran e identificaran las nuevas tendencias y las buenas prácticas.

50. El Grupo de trabajo recomienda a la Conferencia que se examinen, entre otros, los siguientes temas en futuros períodos de sesiones del Grupo de trabajo:

- a) La importancia de los conceptos clave del Protocolo, incluidos el consentimiento, el abuso de poder y el engaño, también con remisión a los instrumentos internacionales conexos;
- b) Los delitos relacionados con la trata, especialmente el blanqueo de dinero y la corrupción, así como las medidas adoptadas a ese respecto, incluido el decomiso de bienes;
- c) Los diferentes agentes relacionados con la trata, como por ejemplo el personal militar, los miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz y el personal de los organismos de ayuda humanitaria;
- d) Las diferentes formas de explotación laboral, especialmente la servidumbre doméstica, con especial referencia a los casos en que esté involucrado personal diplomático;
- e) Las formas de explotación que no se mencionan específicamente en el Protocolo, pero que han surgido en las prácticas o en los contextos nacionales, regionales o internacionales;
- f) Las medidas de reducción de la demanda, incluso fomentando las asociaciones entre los sectores público y privado y la identificación de los factores que impulsan la trata;
- g) La responsabilidad de las personas jurídicas, tal como se describe en el párrafo 44 de la resolución 64/293 de la Asamblea General;
- h) Los vínculos entre la violencia por motivo de género y la trata de personas, tanto en lo que respecta a la oferta como en lo que respecta a la demanda;
- i) Los vínculos entre la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada;
- j) La trata de niños, en particular el fenómeno de los padres que venden o alquilan a sus hijos con fines de explotación, como la mendicidad o el matrimonio forzoso;
- k) La trata de personas para la extracción de órganos.

## **B. Recomendaciones que el Grupo de trabajo hizo suyas**

51. El Grupo de trabajo hizo suyas, en su forma oralmente enmendada, las siguientes recomendaciones que el Presidente del Grupo de trabajo había propuesto en la reunión celebrada por el Grupo el 19 de octubre de 2010, en Viena:

- a) Se debería reconocer que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos diferentes que exigen respuestas jurídicas, operacionales y normativas diferentes;
- b) Los Estados parte deberían definir claramente la trata de personas en su legislación y política nacionales a fin de permitir la aplicación plena y eficaz del Protocolo contra la trata de personas, incluidas sus disposiciones sobre

penalización y, en particular, para garantizar que las víctimas de este delito tengan acceso a la justicia, en especial la posibilidad de reclamar restitución o indemnización;

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 6, del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían velar por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos;

d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían velar por que se proporcione a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, y que se facilite a las víctimas el acceso a la indemnización;

e) Los Estados parte deberían facilitar la prestación de asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas e informarles de que pueden recibir esa asistencia para defender sus intereses en las investigaciones penales e incluso para obtener indemnización;

f) Al comienzo de una investigación penal, los Estados parte deberían tratar de introducir una sección dedicada a los bienes, permitiendo que los bienes obtenidos por medios delictivos puedan ser objeto de incautación y decomiso. Los Estados parte también deberían mantenerse vigilantes para protegerse de toda forma de insolvencia organizada;

g) Los Estados parte deberían asegurarse de que ni la situación de la víctima desde el punto de vista de la inmigración, ni el regreso de la víctima a su país de origen, ni su ausencia del territorio por cualquier otra razón impidan el pago de una indemnización;

h) Los Estados parte deberían examinar los medios de garantizar que la indemnización pueda tener lugar independientemente de todo procedimiento penal y de que se haya identificado, condenado y sancionado al delincuente;

i) Al cumplir los requisitos estipulados en el artículo 6, párrafo 6, del Protocolo contra la trata de personas, los Estados parte deberían adoptar por lo menos una de las siguientes opciones para ofrecer a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización:

i) Disposiciones que permitan a las víctimas iniciar una acción civil por daños y perjuicios contra los delincuentes u otras personas;

ii) Disposiciones que permitan a los tribunales penales dictar sentencias por daños dolosos o imponer órdenes de indemnización (es decir, decretar que los delincuentes paguen indemnización a la víctima) o imponer órdenes de indemnización o restitución contra personas declaradas culpables de los delitos;

iii) Disposiciones por las que se establezcan fondos o planes especiales en virtud de los cuales las víctimas puedan pedir indemnización al Estado por las lesiones o los daños sufridos como consecuencia de un delito penal;



j) Los Estados deberían tener en cuenta que una indemnización ordenada por un tribunal y/o financiada por el Estado puede abarcar el pago total o parcial de lo siguiente:

- i) Los gastos del tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico requerido por la víctima;
- ii) Los gastos de la terapia física y ergoterapia o de la rehabilitación requerida por la víctima;
- iii) Los ingresos y remuneraciones que se han dejado de percibir y que se adeudan de conformidad con la legislación y los reglamentos nacionales en materia de remuneraciones;
- iv) Los honorarios de abogados y demás costos y costas en que se haya incurrido, incluidos los gastos relacionados con la participación de la víctima en la investigación penal y el proceso penal;
- v) La reparación por los daños no materiales causados por el perjuicio moral, físico o psicológico, los problemas emocionales o el dolor y el sufrimiento padecidos por la víctima como consecuencia de la comisión del delito;
- vi) Cualquier otro gasto o pérdida sufridos por la víctima como resultado directo del hecho de haber sido objeto de trata y que el tribunal o el plan de indemnización financiado por el Estado estime razonables.

### **III. Organización de la reunión**

#### **A. Apertura de la reunión**

52. El Grupo de trabajo sobre la trata de personas se reunió en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011. Se celebraron seis sesiones.

53. La reunión del Grupo de trabajo fue presidida por Dominika Krois (Polonia). Tras la declaración de apertura de la Presidenta, un representante de la Secretaría y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, formularon sendas declaraciones de apertura.

54. También hicieron declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77 y China), Indonesia, la India, Filipinas, la Argentina, Nicaragua y Argelia.

#### **B. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

55. En su primera sesión, celebrada el 10 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo aprobó por consenso su programa provisional y la organización de los trabajos:

1. Cuestiones de organización:
  - a) Apertura de la reunión;
  - b) Aprobación del programa y organización de los trabajos.

2. Trata de personas con fines de extracción de órganos.
3. Análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
4. Las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación.
5. Cooperación internacional para combatir la trata de personas, en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización.
6. Esferas de trabajo propuestas.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación del informe.

### **C. Asistencia**

56. Los siguientes Estados parte en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, estuvieron representados en la reunión: Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Luxemburgo, México, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

57. La Unión Europea, organización regional de integración económica que es parte en el Protocolo contra la trata de personas, estuvo representada.

58. Los siguientes Estados signatarios del Protocolo contra la trata de personas estuvieron representados por observadores: Japón, República Checa, República de Corea y Tailandia.

59. Los siguientes Estados que no son parte en el Protocolo contra la trata de personas ni signatarios también estuvieron representados por observadores: Afganistán, Angola, Côte d'Ivoire, Cuba, Irán (República Islámica del), Pakistán, Singapur, Viet Nam, Yemen y Zimbabue.

60. Palestina, entidad que ha recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales organizadas bajo sus auspicios y que mantiene una misión de observación permanente en la Sede, estuvo representada.

61. Las siguientes dependencias, programas y fondos de la Secretaría y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Internacional del Trabajo.

62. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Centro de Aplicación de la Ley de Europa Sudoriental, Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias, Comisión del Océano Índico, Consejo de Europa, Liga de los Estados Árabes, Organización Internacional de Policía Criminal, Organización Internacional para las Migraciones y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

63. La Soberana Orden Militar de Malta, entidad que ha recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar como observadora en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y que mantiene una oficina permanente en la Sede, estuvo representada.

64. En el documento CTOC/COP/WG.4/2011/INF.1/Rev.2 figura una lista de los participantes.

#### **D. Documentación**

65. Los documentos que tuvo ante sí el Grupo de trabajo se enumeran en el anexo del presente informe

### **IV. Resumen de las deliberaciones**

#### **A. Trata de personas con fines de extracción de órganos**

66. En sus sesiones primera y segunda, celebradas el 10 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo examinó el tema 2 del programa, relativo a la trata de personas con fines de extracción de órganos.

67. Para su examen del tema 2, el Grupo de trabajo tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos (CTOC/COP/WG.4/2011/2).

68. La Presidenta formuló una declaración introductoria. La Secretaría también hizo una declaración.

69. Formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Bélgica, Israel, Chile, la India, Noruega, Portugal, Egipto, Indonesia, España, el Ecuador, Argelia, China, Colombia, Nigeria, Filipinas, México, los Estados Unidos, el Reino Unido, el Perú y Austria.

70. El Grupo de trabajo oyó también una declaración de la observadora de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

71. Los oradores pusieron de relieve diversos problemas que habían encontrado al combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos. Algunos oradores, haciendo referencia, entre otras cosas, a las conclusiones del Consejo de Europa y

las Naciones Unidas en su estudio conjunto del tráfico de órganos, tejidos y células y de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, observaron que la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos formaba parte del problema del tráfico de órganos, tejidos y células. Algunos oradores manifestaron la opinión de que podría ser razonable señalar la cuestión del tráfico de órganos, tejidos y células a la atención de la Asamblea General.

72. Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en relación con el tema 2 del programa figuran en los párrafos 6 a 13 *supra*.

## **B. Análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas**

73. En sus sesiones segunda y tercera, celebradas los días 10 y 11 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo examinó el tema 3 del programa, relativo al análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas.

74. Para su examen del tema 3, el Grupo de trabajo tuvo ante sí el documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre el análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto de “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas (CTOC/COP/WG.4/2011/3).

75. Con la Presidenta ocupando la presidencia, el debate en relación con el tema 3 estuvo dirigido por los siguientes ponentes: Angélica Herrera Rivera (México), Priska Landolt (Suiza), Adel Maged (Egipto) y Zaida Gabriela Gatti (Argentina).

76. Formularon declaraciones los representantes de Chile, Colombia, Indonesia, el Canadá, China, Bélgica, la Federación de Rusia, Argelia, los Estados Unidos, Irlanda, los Emiratos Árabes Unidos, Alemania, el Ecuador, la India y Suiza.

77. Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en relación con este tema del programa figuran en los párrafos 14 a 22 *supra*.

## **C. Las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación**

78. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 11 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo examinó el tema 4 del programa, relativo a las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación.

79. Para su examen del tema 4, el Grupo de trabajo tuvo ante sí el documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación (CTOC/COP/WG.4/2011/4).

80. Con la Presidenta ocupando la presidencia, el debate en relación con el tema 4 estuvo dirigido por los siguientes ponentes: Rachel Gershuni (Israel) y Hany Yousif Abdel Aal (Egipto).

81. Formularon declaraciones los representantes de Bélgica, Francia, la India, Noruega, los Países Bajos, Alemania, Egipto, China, Chile, Indonesia, Argelia, el Canadá, el Reino Unido, los Estados Unidos, la Argentina, la Federación de Rusia, México, Nigeria, Portugal, el Líbano, Australia, los Emiratos Árabes Unidos e Israel.
82. Los observadores de Tailandia y el Japón también hicieron una declaración.
83. El observador de Palestina formuló una declaración.
84. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, también formuló una declaración.
85. Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en relación con este tema del programa figuran en los párrafos 23 a 29 *supra*.
86. Las recomendaciones que el Grupo de trabajo hizo suyas figuran en el párrafo 51 *supra*.

**D. Cooperación internacional para combatir la trata de personas, en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización**

87. En sus sesiones cuarta y quinta, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo examinó el tema 5 del programa, relativo a la cooperación internacional para combatir la trata de personas, en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización.
88. Para su examen del tema 5, el Grupo de trabajo tuvo ante sí el documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre la cooperación internacional para combatir la trata de personas, en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización (CTOC/COP/WG.4/2011/5).
89. Con la Presidenta ocupando la presidencia, el debate en relación con el tema 5 estuvo dirigido por los siguientes ponentes: Maryam Al-Malki (Qatar), Marie Claude Arsenault (Canadá), Fernanda Alves dos Anjos (Brasil), Andreas Schloenhardt (Australia), Tran Thi Ha Phuong (Viet Nam) y Chen Shiqu (China).
90. Formularon declaraciones los representantes de Belarús, Israel, la India, Chile, Colombia, la Argentina, Noruega, los Estados Unidos, los Emiratos Árabes Unidos, México, Egipto, el Canadá, Irlanda, Nigeria, el Ecuador, Indonesia y la Federación de Rusia.
91. El observador de Tailandia también formuló una declaración.
92. Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en relación con este tema del programa figuran en los párrafos 30 a 45 *supra*.

## **E. Esferas de trabajo propuestas**

93. En su quinta sesión, celebrada el 12 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo examinó el tema 6 del programa, relativo a las esferas de trabajo propuestas.

94. Para su examen del tema 6, el Grupo de trabajo tuvo ante sí el documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las esferas de trabajo propuestas (CTOC/COP/WG.4/2011/6).

95. Formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos, México, los Estados Unidos, Suiza, Austria, Suecia, Indonesia, el Ecuador, Portugal, Filipinas, el Reino Unido, Chile, Argelia, la Federación de Rusia, Bélgica, Alemania y el Perú.

96. El observador de Tailandia también formuló una declaración.

97. Las recomendaciones aprobadas por el Grupo de trabajo en relación con este tema del programa figuran en los párrafos 46 a 50.

## **V. Aprobación del informe**

98. El 12 de octubre de 2011, el Grupo de trabajo aprobó el informe sobre su reunión (CTOC/COP/WG.4/2011/L.1 y Add.1 a 5).

## Anexo

**Lista de documentos que tuvo ante sí el Grupo de trabajo sobre la trata de personas en la reunión que se celebró del 10 al 12 de octubre de 2011 en Viena**

| <i>Signatura del documento</i>     | <i>Tema del programa</i> | <i>Título o descripción</i>   |
|------------------------------------|--------------------------|---|
| CTOC/COP/WG.4/2011/1               | 1 b)                     | Programa provisional y anotaciones  |
| CTOC/COP/WG.4/2011/2               | 2                        | Documentos de antecedentes sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos  |
| CTOC/COP/WG.4/2011/3               | 3                        | Documento de antecedentes sobre el análisis de conceptos básicos: interés especial en el concepto “abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad” que figura en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional |
| CTOC/COP/WG.4/2011/4               | 4                        | Documento de antecedentes sobre las víctimas de la trata de personas, con especial hincapié en su identificación  |
| CTOC/COP/WG.4/2011/5               | 5                        | Documento de antecedentes sobre la cooperación internacional para combatir la trata de personas en lo que respecta a: la reducción de la oferta y la demanda, la creación de capacidad y la sensibilización.  |
| CTOC/COP/WG.4/2011/6               | 6                        | Documento de antecedentes sobre las esferas de trabajo propuestas   |
| CTOC/COP/WG.4/2011/7               | 4                        | Nota de la Secretaría sobre las recomendaciones propuestas por la Presidenta del Grupo de trabajo sobre la trata de personas  |
| CTOC/COP/WG.4/2011/L.1 y Add.1 a 5 | 4                        | Proyecto de informe   |